



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°070-2024-DIGA

Callao, 08 de febrero de 2024.

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°001-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 26.01.2024 sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, actual jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, actual jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 516-2023-R del 24 de agosto de 2023, se resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicada Simplificada N°08-2023-UNAC-1: "ADQUISICION DE PANTALLAS ECRAM ELECTRICO PARA LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL PROYECTO IOARR CUI N°2527671"; asimismo en su numeral 3, dispuso REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Recurso Humanos, a fin de que disponga a esta Secretaría Técnica, la precalificación de las faltas y subsecuente deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con el Proveído N° 627-2023-URH-UNAC del 11 de setiembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica los actuados de la Resolución Rectoral N° 516-2023-R, para dar cumplimiento con el numeral 3 de dicha resolución.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°001-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 26.01.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando lo siguiente:

8.1 (...) el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el/la servidor/a Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber incumplido con lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en razón de haber omitido supervisar la correcta ejecución de la prestación contratada, según el sub numeral 5.3.1., del numeral 5.3., de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.

8.2 DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la Director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir al servidor citado en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 516-2023-R del 24 de agosto de 2023, se resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicada Simplificada N° 08-2023- UNAC-1: "ADQUISICION DE PANTALLAS ECRAM ELECTRICO PARA LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL PROYECTO IOARR CUI N° 2527671"; asimismo en su numeral 3, dispuso REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Recurso Humanos, a fin de que disponga a esta Secretaría Técnica, la precalificación de las faltas y subsecuente deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme se evidencia en el Expediente N°2051120 y en el Informe de Precalificación N°001-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 26.01.2024, elaborado por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, existen hechos que ameritan ser destacados y que sustentan la imputación de cargos:

- Con Oficio N° 122-2023-UNAC-ST/PAD del 28 de setiembre de 2023, esta Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad Abastecimiento, informe quien o quienes estuvieron a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-UNAC-1 "Adquisición de pantallas Ecrám Eléctrico para las Facultades de la Universidad Nacional del Callao del proyecto IOARR, con CUI N° 2527671".
- Mediante el Oficio N° 6697-2023-UNAC-DIGA/UA del 02 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, informó que el operador encargado que llevó a cabo el procedimiento de selección fue el Lic. César Esmít Saavedra Romero, Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento, contratado por dicha Unidad de Abastecimiento, a mérito de la Orden de Servicio N° 982-2023.
- El jefe de la Unidad de Abastecimiento, según Memorando N° 026-2023-UNAC-DIGA/UA del 08 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2050628), solicitó al señor César Esmít Saavedra Romero, un informe respecto a su participación en los actos de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-UNAC que dieron lugar a la nulidad de oficio.
- Con el Informe N° 001-2023-CESR del 03 de octubre de 2023, el señor César Esmít Saavedra Romero indicó textualmente que: "(...) **la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-UNAC para la "Adquisición de pantallas ecrám eléctrico para las facultades de la Universidad Nacional del Callao del proyecto IOARR con CUI N° 2527671", tiene la buena pro, eso quiere indicar que el acto de la nulidad no afectó a la entidad puesto que el cronograma de atención para el presente año fiscal será cumplido (...)**"

Que, de acuerdo lo evidenciado e informado por el servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el señor César Smit Saavedra Romero, en el momento que ocurrieron los hechos, se encontraba contratado a mérito de la Orden de Servicio N°982-2023; y, siendo que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil no es de aplicación para las personas contratadas bajo dicha modalidad y/o por locación de servicios, debido a que en el ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la acotada ley, no se ha contemplado dichas contrataciones, no resulta pasible abrir un procedimiento administrativo disciplinario señor César Smit Saavedra Romero. No obstante, las áreas competentes deberán evaluar el incumplimiento a las prestaciones contratadas y si corresponde alguna acción de recupero de tipo administrativo, lo que será evaluado en su oportunidad y en el marco del procedimiento correspondiente.





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, está evidenciado que el señor César Smit Saavedra Romero fue contratado en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, a requerimiento del Jefe de dicha Unidad, el servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, quien tenía la obligación de supervisar la correcta ejecución de la prestación contratada con el señor César Smit Saavedra Romero, asimismo, hacer cumplir a cabalidad de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados los actuados administrativos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-UNAC-1: "Adquisición de Pantallas Ecran Eléctrico para las Facultades de la Universidad Nacional Del Callao del Proyecto IOARR CUI N° 2527671", incluyendo el registro de dichos actuados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, conforme se desprende del Numeral III. "Alcances y descripción del Servicio" contenido en el Formato N°05 "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio por Terceros" que dio mérito a la emisión de la Orden de Servicio N°982-2023 a favor del señor César Smit Saavedra Romero.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA del 13 de enero de 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC sobre "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"; y, en el sub numeral 5.3.1., del numeral 5.3., sobre requerimiento de contratación señala que: "(...) *Es de absoluta responsabilidad de las áreas usuarias de la UNAC, **supervisar** la correcta ejecución de las prestaciones contratadas (...)*"; asimismo, en su literal a, del numeral XII, indica que: "(...) *Las áreas usuarias de la UNAC, así como la Unidad de Abastecimiento, son responsables del debido y estricto cumplimiento de la disposiciones contenidas en el presente Directiva (...)*". El resaltado y subrayado es nuestro.

Que, del Informe presentado por el señor César Smit Saavedra Romero, si bien es cierto se continuó con la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-UNAC para la "Adquisición de Pantallas Ecran Eléctrico para las Facultades de la Universidad Nacional del Callao del Proyecto IOARR con CUI N° 2527671", también es cierto que la declaratoria de la nulidad de dicha adjudicación efectuada mediante Resolución Rectoral N° 516-2023-R ocasionó un sinnúmero de actuaciones administrativas innecesarias que pudieron ser prescindidas, si es que, de forma adecuada y con la debida diligencia se hubiera subido el archivo correcto de las bases pertinentes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; en consecuencia, amerita iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada es la falta tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, al haber incumplido con lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el sub numeral 5.3.1., del numeral 5.3., de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC sobre "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023" aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA del 13 de enero de 2023.

Ley N°30057, Ley del Servicio Civil

"(...) **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

"(...) **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas (...).
(...)"

Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"

(...)

5.3. REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(...)

5.3.15. Es de absoluta responsabilidad de las áreas usuarias de la UNAC, supervisar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas (...).

(...)"

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

1. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, al haber incumplido con lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en razón de haber omitido supervisar la correcta ejecución de la prestación contratada, según el sub numeral 5.3.1., del numeral 5.3., de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa notificación del pliego de cargos, y todo lo actuado, ejerza su derecho de defensa, conforme se indica en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/
C.C. Secretaria Técnica